

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

~~SEMU/DICOM/DOM/DAJ/PVD~~

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

**“CONSTRUCCION POZOS DE CAPTACION Y ESTANQUES DE
ACUMULACION, COMUNA DE PUENTE ALTO” (POZOS CAÑAMERA Y
ESTADIO MUNICIPAL)**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

A

POZOS PROFUNDOS S.A.

En Puente Alto, a 13 de septiembre de 2011, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, RUT N° 69.072.100-7, representada por su Alcalde don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1820 de esta comuna, en adelante indistintamente “el Mandante” o “la Municipalidad”, y **POZOS PROFUNDOS S.A.**, Rut N°99.545.610-9, representada legalmente por don **EDWIN WAHR DANIEL**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 4.771.265-3, ambos, domiciliado en Loa Arrayanes N° 650 Km 18, Colina, en adelante “el contratado”, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Convenio mandato suscrito entre el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Municipalidad de Puente Alto de fecha 15.11.2010; resolución Ex. N° 2252 de fecha 15.12.2010 mediante el cual el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago aprueba el convenio mandato; El Decreto Ex. N° 47 de fecha 07.01.2011 aprueba Convenio Mandato antes señalado; Decreto Ex. N° 200 de fecha 11.02.2011 que llamo a licitación Pública, subida al portal de www.mercadopublico.cl bajo el código ID: 2423-33-LP11, para la contratación de **“Construcción de Pozos de Captación y Estanques de acumulación, comuna de Puente Alto”(Pozos Cañamera y Estadio Municipal)**; Decreto Ex. N° 726 de fecha 14.06.2011 que declara no adjudicada la licitación antes señalada y ordena efectuarse un segundo llamado a Licitación subida al portal de www.mercadopublico.cl bajo el código ID: 2423-41-LP11, código Bid N° 30074409-0; el Acto de Apertura Técnica efectuado con fecha 20.07.2011; Oficio Ord. N° 535 de fecha 03.08.2011 dirigido a la Intendenta Región Metropolitana; Oficio Ord. N° 2740 de fecha 30.08.2011 de la Intendencia Región Metropolitana de Santiago que ratifica la propuesta de adjudicación; el Informe de propuesta de adjudicación de fecha 17.08.2011

47

que aprueba la adjudicación antes señalada; Decreto Ex. N° 1074 de fecha 12.09.2011 que adjudicó **“Construcción de Pozos de Captación y Estanques de acumulación, comuna de Puente Alto” (Pozos Cañamera y Estadio Municipal)** al oferente Pozos Profundos S.A., para la ejecución de la obra en las condiciones allí estipuladas; publicación del Decreto adjudicatorio con fecha 12.09.2011; Memorándum N° 2102-173 del Depto. de Planificación Financiera de la SECPLAC dirigido a Asesoría Jurídica de fecha 12.09.2011 y recepcionado por la última con igual fecha.

SEGUNDO.- CONTRATO.

Conforme a los antecedentes señalados, por el presente instrumento, la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, representada por su Alcalde, viene en contratar a **POZOS PROFUNDOS S.A., Rut N° 99.545.610-9** para la ejecución de la licitación pública denominada **“Construcción de Pozos de Captación y Estanques de acumulación, comuna de Puente Alto” (Pozos Cañamera y Estadio Municipal)**. El presente contrato se regirá bajo la modalidad de suma alzada, sin intereses ni reajustes.

TERCERO.-PRECIO.

El precio del contrato será la suma única de **\$373.471.815.-**(trescientos setenta y tres millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos quince pesos), **I.V.A. incluido.**

El precio del contrato incluye el total de los costos, gastos generales, seguros, garantías, utilidades, suministros, pago de aportes y derechos a los servicios respectivos, pagos de honorarios, impuestos, transferencias, derechos notariales, inscripciones conservatorias y cualquier otro gasto necesario que irrogue el cumplimiento del contrato, directo o indirecto hasta su liquidación total.

Se pagará mediante estados de pago mensuales, de acuerdo al avance de las obras, contra presentación de factura a nombre del Gobierno Regional Región Metropolitana, de acuerdo al avance de las obras, los que deberán ser entregados en la Unidad Técnica a más tardar el día 15 de cada mes, acompañando los documentos mencionados en el artículo 9.1.3 de las mencionadas bases. Todo lo anterior conforme lo estipulado en el artículo 9 de las Bases Administrativas.

CUARTO.- PLAZO.

El plazo de ejecución de la obra será de **200 (doscientos) días corridos**, plazo que se contará a partir de la fecha de entrega de terreno.

QUINTO.-GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCION.

La Contratada deberá presentar con posterioridad a la suscripción del contrato, una boleta bancaria de garantía de plazo definido, a la vista, a nombre del Gobierno Regional Región Metropolitana, por el **fiel cumplimiento del contrato**, especificando claramente qué cauciona y su vencimiento.

El monto de esta garantía será equivalente al **10% (diez por ciento) del valor del contrato**, I.V.A., incluido y tendrá una vigencia mínima de **90 días posteriores al plazo de ejecución de la obra**.

No se efectuará la entrega de terreno mientras no cumpla con esta obligación. A la aceptación correcta de esta boleta por parte del Mandante, procederá la devolución de la garantía por seriedad de la oferta.

La garantía deberá ser boleta bancaria a la vista o de plazo definido pagadera a la vista a su sola presentación. La boleta de garantía debe ser tomada a la orden del Mandante.

Todos los gastos que irrogue la mantención de la garantía serán de cargo del Contratado y éste será responsable de mantenerla vigente por el período de duración del contrato, incluida sus modificaciones, si las hubiere, correspondiendo al ITO cautelar el cumplimiento de dicha obligación.

La Garantía por el fiel cumplimiento del contrato será restituida a la presentación de la Garantía por correcta ejecución de las obras.

En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, se facultara al mandante para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Lo anterior sin perjuicio del cobro de las multas, según corresponda, o las acciones que la entidad licitante puede ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado, o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. Dicho incumplimiento también comprende el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contrato.

Una vez que las obras estén ejecutadas y como requisito previo para solicitar la recepción de las obras, el contratista deberá presentar una **garantía para caucionar la correcta ejecución de las obras**, de plazo definido para caucionar, extendida a nombre del Gobierno Regional Región Metropolitana, por un monto equivalente al **5% (cinco por ciento)** del precio final del contrato, impuestos incluidos, cuya vigencia excederá en 60 (sesenta) días hábiles a la fecha de recepción final.

La Garantía por correcta ejecución de las obras será devuelta al contratista realizada la recepción final, si no hubiere mediado incumplimiento ni existiera responsabilidad pecuniaria por parte del contratista. En dicha oportunidad deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Provisionales.

Lo anterior, conforme con lo prescrito por los artículos 5.3 y siguientes de las Bases Administrativas.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.

El Contratado se encuentra, en general, sujeto a todas las obligaciones derivadas y/o con ocasión de este contrato, a las disposiciones contenidas

en el Código del Trabajo y su legislación complementaria, en lo relativo a sus relaciones con los trabajadores y normas de seguridad social y, en especial, a las señaladas en el artículo 7 de las Bases Administrativas.

Se deja expresa constancia que el Mandante no contraerá vínculo jurídico alguno con los trabajadores que laboren en la prestación de servicios adjudicados en esta contratación.

Le queda prohibido a el Contratado hacer por iniciativa propia modificaciones o cambios en el plan de trabajo programado, si los hiciere sin la autorización correspondiente (del Mandante con el V° B° de la Inspección Técnica) deberá rehacer según lo pactado, con cargo a su peculio. El Contratado asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

SEPTIMO.- DISMINUCION, AUMENTO DE OBRAS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.

La Inspección Técnica, previa autorización del Mandante, y con la recomendación técnica de la Secretaria Comunal de Planificación, podrá agregar o suprimir partidas, como así mismo, disminuir o aumentar las cantidades de las obras de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago de acuerdo con el precio unitario contratado y/o, según corresponda, a un aumento o disminución de plazo proporcional al que haya tenido este instrumento.

En caso de aumentos, el Contratado deberá complementar la garantía de la Cláusula Quinta proporcionalmente y, en caso de disminuciones, podrá rebajarse. Lo anterior, en los términos señalados por el artículo 5.5 de las Bases Administrativas.

OCTAVO.- AUMENTOS DE PLAZO.

La Mandante podrá acoger solicitudes de cambio de plazo por razones fundadas de fuerza mayor o caso fortuito, calificados por el Mandante, previo informe de la Inspección Técnica, para cuyos efectos el Contratado deberá comunicar la situación por escrito al Inspector Técnico, justificando el cambio de fecha de entrega. Lo anterior conforme lo estipulado en el artículo 5.6 de las Bases Administrativas.

NOVENO.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Mandante está facultado para poner término unilateralmente al contrato, de inmediato, vía administrativa, por Decreto Alcaldicio, sin forma de juicio y sin que tenga derecho la Contratada a indemnización de perjuicios alguna, en todos los casos señalados en el artículo 11 y 11.1 de las Bases Administrativas, no siendo dicha enumeración taxativa y procediendo el término anticipado del presente instrumento frente a cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del Contratado, calificado así por el Mandante.

DECIMO.- SANCIONES Y MULTAS.

Se aplicarán las multas del art. 9.5 de las Bases Administrativas por el no cumplimiento fiel y oportuno del contrato en los términos allí establecidos. Si el atraso supera el 30% (treinta por ciento) del plazo de la obra, el Mandante podrá ponerle término de inmediato al contrato y hacer efectiva las garantías constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes.

DECIMO PRIMERO.- INSPECCION TECNICA DEL CONTRATO.

A fin de coordinar, controlar, revisar la correcta ejecución del contrato, se instituye a la Dirección de Obras Municipales como Inspección Técnica quien nominara el o los funcionarios que cumplirán las labores como inspectores técnicos de la obra.

DECIMO SEGUNDO.- SUBCONTRATACION.

El Contratista podrá contratar servicios o algunas actividades específicas, con la debida autorización de la Inspección Técnica., ello no desliga de responsabilidad a la Contratada como ejecutora directa de las obras, no teniendo el Mandante ninguna responsabilidad en las negociaciones entre dichas partes. Lo anterior conforme lo señalado en el artículo 5.4 de las Bases Administrativas.

DECIMO TERCERO.- DE LAS CESIONES DE CREDITO O FACTORING.

En caso de celebrar el contratista un contrato de factoring, este deberá notificar a la Mandante y la Unidad técnica dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Así mismo la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación a este Mandante, a fin de hacer efectivo el cobre de la respectiva factura. El Gobierno Regional no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del contratista. Lo anterior conforme lo estipulado en el artículo 9.2 de las Bases Administrativas.

DECIMO CUARTO.- DOCUMENTOS.

Se considerarán parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Oferta, Bases Administrativas generales y especiales, Especificaciones Técnicas, los antecedentes señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, y demás documentos de esta propuesta, todos los cuales son conocidos de las partes.

DECIMO QUINTO.- DOMICILIO.

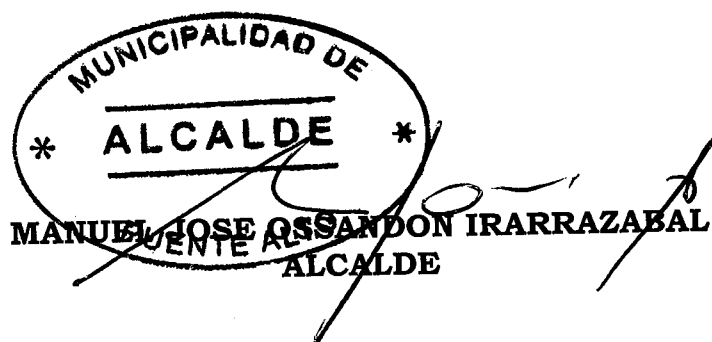
Las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTO.- GASTOS.

Los gastos que se originen con motivo del presente instrumento, el que será protocolizado en una notaría, serán de cargo exclusivo del Contratista, por lo que conjuntamente con el primer estado de pago deberá acompañar copia de la boleta de honorarios del notario debidamente cancelada. No le será pagada suma alguna sin el cumplimiento de esta obligación, de la cual el ITO deberá dejar constancia.

DECIMO SEPTIMO.- PERSONERIA.

La personería de don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL consta del Decreto Alcaldicio N° 1756 de fecha 06 de diciembre de 2008 y la de don Edwin Wahr Daniel, consta en escritura publica de segunda Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 04 de febrero de 2005, otorgada ante Notario Publico Suplente don Sergio Fernando Novoa Galan, de la cuadragésima segunda Notaria de Santiago de doña Maria Gloria Acharan Toledo, inscrita con fecha 09 de mayo de 2005, a fojas 15.397 N° 11.148 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Previa lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.



MUNICIPALIDAD DE
* ALCALDE *

MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE



EDWIN WAHR DANIEL
p.p POZOS PROFUNDOS S.A.
CONTRATADO